

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 10665

### AYUNTAMIENTO DE GELSA

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo plenario en virtud del cual se aprobaba provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la pista de pádel municipal, y habida cuenta de que no se han presentado reclamaciones al mismo, dicho acuerdo queda elevado, automáticamente, a definitivo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro, así como la fecha de comienzo de aplicación de los preceptos de la Ordenanza fiscal referida, se publica a continuación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del referido Real Decreto legislativo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA PISTA DE PADEL MUNICIPAL

##### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del dominio público municipal, tratándose en este caso de la pista de pádel enclavada en el complejo deportivo junto a las Piscinas municipales de Gelsa, que se regulará por la presente Ordenanza.

##### Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización para su uso específico de la pista municipal de pádel de Gelsa.

##### Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

##### Art. 4.º *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños físicos, caídas, golpes, contusiones y cualquier otro daño que revista especial importancia por la utilización de la pista fuera de los horarios marcados y sin la equipación adecuada (zapatillas y raquetas) para el pádel. El Ayuntamiento no se responsabiliza de las pérdidas, sus-tracción o robo de objetos diversos, por causas de distracción y olvido dentro o fuera de la pista, imputables al interesado.

##### Art. 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota a pagar resultará de aplicar la siguiente tarifa: La cuantía que corresponde abonar por la utilización de la pista de pádel a continuación se detalla:

—3 euros/hora y media con la luz.

—2 euros/hora y media sin la luz.

##### Art. 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

En aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos

locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

**Art. 7.º *Devengo.***

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación del uso de dominio público, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo. Se establecerán los mecanismos necesarios que posibiliten el pago anticipado a la prestación, preferentemente de forma domótica mediante la aplicación correspondiente. En el caso de resultar abonada una reserva, no se devolverá la cantidad en el supuesto de que no sea utilizada.

**Art. 8.º *Normas de gestión.***

Los horarios de apertura y cierre serán los que disponga la Alcaldía.

Se tendrá preferencia de uso para aquellas actividades organizadas y/o participadas por el propio Ayuntamiento de Gelsa a través de la Concejalía de Deportes. Para ello, se avisará a través de los medios considerados válidos y suficientes, a la población usuaria de dichas instalaciones.

A) Están obligados al pago de esta Ordenanza fiscal los usuarios o beneficiarios de las pistas de pádel municipal.

B) Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

C) Si las causas de la no prestación de la actividad fuesen climatológicas, no procederá la devolución del precio.

**Art. 9.º *Infracciones y sanciones.***

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

La presente Ordenanza fiscal debidamente aprobada entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Contra este acto administrativo, que tiene carácter definitivo y agota la vía administrativa, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad todo ello con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Gelsa, a 28 de diciembre de 2021. — La alcaldesa, María Isabel Álvarez Serón.